



F/18

**TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL**  
**Colegio De Arquitectos De Chile**

**CASO 16/05**

**VISTA DEL FISCAL**

En Santiago, a 21 de Noviembre de 2016

**VISTOS:**

La Resolución de fecha 10 de Mayo de 2016, se dispuso la instrucción de un proceso destinado a investigar y establecer si la denuncia y los cargos formulados por la Sra. Soraya Yumha Rios en contra del Arquitecto Javier Arrisueño Cerda ICA N° 4395

Denuncia que tiene relación con labores profesionales deficientes en la tramitación de un expediente municipal de una regularización e incomunicación del arquitecto con la propietaria.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los antecedentes acumulados en autos, en especial el informe de fecha 7 de julio 2016 de fojas 2 a la 22 ; la declaración del Arquitecto denunciado de fojas 27, permite establecer en forma fehaciente que el Arquitecto don Javier Arrisueño Cerda ha trasgredido las normas eticas del Código de Ética de Colegio de Arquitectos.

**SEGUNDO:** Que, efectivamente, se ha comprobado en autos la infracción a los Estatutos y al Código de Ética, con los siguientes antecedentes:

a) Que se realizó una Audiencia de Conciliación el 26 de Julio de 2016 en la que se acordó poner termino al conflicto, condicionado a una serie de acciones que debía realizar el arquitecto Arrisueño. El arquitecto Arrisueño ha tenido una actitud de poca colaboración con la denunciante, lo que ha significado que la Sra. Yumha no cuente con el debido respaldo profesional del arquitecto. Esto tuvo consecuencias para la denunciante, ya que debió pagar una multa en el Juzgado de Policía Local de Recoleta, por construcción sin permiso. El arquitecto Arrisueño, tiene el agravante que aunque haya acordado los terminos en el Acta de Conciliación, la cual no ha firmado, no ha respondido a esos acuerdos, con lo cual ha faltado a su compromiso frente a la denunciante y al fiscal

b) Que el Fiscal suscribió el acuerdo junto a las partes, lo que coloca al Colegio de Arquitectos y su Tribunal de Ética como garante del mismo. El hecho de faltar a los compromisos contraídos, coloca al Tribunal de Ética en una situación de descredito ante la ciudadanía.



c) Que el arquitecto no presentó descargos a la Formulación de Cargos y no responde a los correos y llamadas telefónicas lo que debe ser considerado un acto de rebeldía.

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL** de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo N° 58 Cuarto: Que al tenor de lo expuesto, se comprueba la transgresión de los siguientes artículos del Código de Ética:

Artículo 3) CUMPLIMIENTO RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DEL ARQUITECTO. Párrafo primero: “El Arquitecto ejercerá su actividad profesional, cumpliendo acabadamente las obligaciones y funciones que de él se esperan en el momento de habersele encargado una misión o responsabilidad.”

Artículo 7) RIGUROSIDAD EN EL DESARROLLO DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

a) Comprometerse a prestar servicios profesionales en tareas y horarios incompatibles a que excedan su real capacidad de trabajo.

Artículo 10) RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN.

a) No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética.

**POR TANTO :**

En mérito de las consideraciones precedentes el fiscal que suscribe propone:

a) Debe aplicarse al Arquitecto don Javier Arrisueño Cerda, la Medida disciplinaria de:

**A)** Suspensión de la calidad de colegiado por un periodo de 2 años. La sanción será hecha pública en un medio de difusión del Colegio de Arquitectos, incluyendo el extracto del Fallo.

**B)** Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio de Arquitectos, por 2 años

Contemplada en Título VII Artículo N° 57 de los Estatutos y Título III artículo N° 7 de Reglamento General de los Tribunales de Ética; del Colegio de Arquitectos.

c) Elévense los antecedentes al Tribunal, a fin de que se dicte fallo, de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo N° 55 y 58 de los Estatutos y el Título IV artículo N° 18 al 21 de Reglamento General de los Tribunales de Ética; del Colegio de Arquitectos de Chile.

**Fiscal Instructor**